



Edad & Vida

Instituto para la mejora, promoción
e innovación de la calidad de vida
de las personas mayores

**“ Propuesta de Edad & Vida sobre la definición
de un seguro de dependencia estatal ”**

“ Propuesta de Edad & Vida sobre la definición de un seguro de dependencia estatal ”

Preámbulo

Una Ley sobre Dependencia de ámbito Estatal debería tener las siguientes características:

1.- Universalidad:

Que ofrezca una determinada cobertura del riesgo de dependencia a todos los ciudadanos.

2.- Eficacia:

Que proporcione solución al problema presente y a su dimensión futura.

3.- Equitativa:

Que garantice igual acceso a los servicios ante igual necesidad.

5.- Eficiente:

Que contribuya a obtener el mayor valor de los recursos empleados tanto públicos como privados

6.- Sostenible económicamente:

Que aporte soluciones de financiación sostenibles en el presente y en el futuro, en base a las proyecciones de necesidades.

Marco General

Marco legal

La dependencia es una contingencia que aparece en un período de la vida del individuo, que a los efectos de esta propuesta se sitúa después de la actividad laboral de un ciudadano. En este sentido, la Ley sobre la Dependencia debería abordar la definición de un concepto nuevo que, aunque puede estar relacionado con los problemas de incapacidad o minusvalía, no es lo mismo que estos. Es necesario elaborar una Ley sobre la Dependencia que, con carácter general, delimite el ámbito de actuación de las distintas instituciones públicas (Estado/CCAA/Administraciones locales). A su vez, la Ley debería reconocer la transversalidad/intersectorialidad del tema, definiendo los roles de las administraciones competentes en materia de economía, trabajo, asuntos sociales, y sanidad.



Asimismo, la Ley también debería definir con nitidez el marco de actuación de la iniciativa privada, tanto en el ámbito de los instrumentos de previsión como en el de la prestación de servicios.

En concreto la Ley, y su desarrollo reglamentario, debería definir:

- 1.- qué se entenderá por dependencia
- 2.- los diferentes niveles de dependencia, según la dificultad para desarrollar las diferentes actividades de la vida diaria.
- 3.- qué organismo oficial será el encargado de determinar el nivel de dependencia.
- 4.- el catálogo de prestaciones y las formas de acceso por parte de las personas dependientes
- 5.- cuáles serán los requisitos para que profesionales y centros se acrediten para la atención de personas dependientes, regulándose a su vez los mecanismos para la vigilancia de la calidad.

Cobertura.

La Ley debería comprender instrumentos de cobertura para todas las situaciones de dependencia de manera que todos los ciudadanos queden cubiertos por alguno de los mecanismos que la Ley establezca. La protección ofrecida por la Ley debería ser universal para toda situación de gran dependencia de manera que ningún ciudadano quede excluido del acceso a los servicios en estas situaciones. La cobertura de los demás niveles de dependencia se realizaría con instrumentos públicos y privados.

Es obvio que, el Estado debería llevar a cabo las actuaciones necesarias para promover la concienciación social sobre la necesidad de que cada unidad familiar, a partir de una determinada edad, utilice los instrumentos de previsión disponibles para una futura protección ante un estado de dependencia.

Financiación

En general, la participación del Estado debería de ser mayor cuanto mayor nivel de dependencia tuviese el individuo o más débil fuese su situación económica. El esquema de financiación podría ser el siguiente:

Financiación pública. Cobertura universal para las situaciones de gran dependencia, que se conseguiría mediante impuestos generales.



Dentro del nivel de gran dependencia se incluirían aquellos individuos que tienen necesidad de apoyo continuado y durante mucho tiempo para llevar a cabo las actividades de la vida diaria. Por lo general estos casos precisan de internamiento, y el nivel de dependencia está asociado a un conjunto de problemas de salud de carácter crónico.

Financiación privada. Cobertura de los otros niveles de dependencia. Sería voluntaria, asumiendo por ello los ciudadanos su financiación mediante los instrumentos de previsión que estuviesen disponibles. El Estado establecería un incentivo económico, de carácter público, inversamente proporcional al nivel de renta, para la adquisición de los instrumentos de previsión citados anteriormente. Este incentivo podría materializarse a través de un 'cheque-seguro' (voucher) que fomente el desarrollo de los instrumentos de previsión citados. Con ello, cuando el ciudadano se encuentre en situaciones distintas a la gran dependencia, el Estado no asumiría los costes de los servicios de atención necesarios, que quedarán a cargo del instrumento de previsión seleccionado en su día por el ciudadano.

Para aquellos ciudadanos que voluntariamente completen, o mejoren, el nivel de cobertura ofrecido por el 'cheque-seguro' se ofrecerían incentivos fiscales en forma de deductibilidad de sus aportaciones o primas satisfechas para financiar cualquiera de los instrumentos de previsión disponibles para cubrir dicha contingencia.

La incentivación fiscal de los diferentes sistemas de previsión permitiría:

-Conseguir una base amplia de asegurados particulares (de diferentes edades, clase social y situación de no-dependencia) con la que lograr abaratar coberturas, al hacer posible el cálculo de las primas con bases técnicas aseguradoras. Se evitarían así productos caros y de contratación minoritaria por su elitismo, que por otra parte no ayudarían a soportar los elevados costes asistenciales necesarios en el medio y largo plazo para atender a los ciudadanos dependientes.

-Significar estos nuevos sistemas de previsión como una fuente de ahorro de previsión finalista con efectos notablemente beneficiosos para el propio Estado.



Costes de manutención.

En cualquiera de los niveles de dependencia se mantendrá la aportación de financiación privada por parte de los ciudadanos para los costes de manutención. El alcance de esta aportación estará relacionada con la pensión disponible y será necesaria su regulación .

El esquema de financiación que aquí se propone sigue las recomendaciones de la OCDE en relación a un abordaje de financiación mixto para la cobertura de la dependencia. De hecho, este esquema no es más que un perfeccionamiento del sistema mixto de financiación (Estado + familias) de la atención a personas dependientes que ya se está llevando a cabo en el Estado español. Las situaciones de más dependencia están siendo cubiertas actualmente bien por sanidad o a través de los programas del Imsero. A su vez, es de todos conocidos el esfuerzo económico que llevan a cabo las familias españolas para solucionar los déficits de atención de sus familiares dependientes.

Transición (personas que han caído en un estado de dependencia).

La Ley debería regular para los ya dependientes un tratamiento diferenciado según sus medios: a) Por debajo de determinado nivel económico, el acceso enteramente gratuito a recursos públicos; b) Por encima de esta situación, y por debajo de la siguiente, subvenciones que les ayuden a pagar el coste de utilización de recursos privados; c) Por encima de determinados niveles de renta, ninguna ayuda.

Para llevar a cabo esta propuesta, para los casos de transición, es necesaria una regulación explícita de la prueba de medios .





Edad&Vida

Passeig de Gràcia, 46 Atic
08007 Barcelona
Tel. 93 488 27 20
Fax 93 487 78 64

Guadalquivir, 6, Bajo Drcha.
28002 Madrid
www.edad-vida.org

Socios Promotores



Arbora & Ausonia



c&e servicios sociosanitarios

Deutsche Seguros y Pensiones
Grupo Deutsche Bank



Líder Europeo
en Seguros de Salud
Compañía del Grupo ERGO



ING NATIONALE-NEDERLANDEN



Gestores y Asesores de Inversión



sar
servicios de
atención residencial



VidaCaixa



Socios Colaboradores

- Fundació Pere Tarrés
- Fundació Bosch i Gimpera
- ESADE
- Fundació Aequitas
- CEOMA
- CSIC
- Plataforma para la promoción del voluntariado en España
- Universitat Politècnica de Catalunya
- Universidad Carlos III de Madrid
- SECOT
- Universitat de Vic
- IESE
- EADA
- Confederación Española de Aulas de 3ª Edad